

#6257

01/12/50

Nov 25/53

Resolución aprob. del Con-  
trato suscrito entre el Esta-  
do Dom. y el señor Mariano  
Aguiló Cuesta. -

8 piezas

00947

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
26 de noviembre de 1953.-

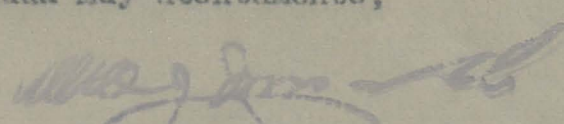
Señor Lic. Juan Arce Medina  
Vicepresidente de la Cámara de Diputados  
en funciones de Presidente  
Ciudad.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 3465 de fecha 25 del corriente y del anexo proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Marino Aguiló Cuesta, por virtud del cual el primero dona al segundo una casa en el Barrio de Mejoramiento Social "María Auxiliadora" de esta ciudad.-

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de Resolución y la remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado.

nr.

01/12251



*Aprobado*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

3465

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.-

25 NOV 1953

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Marino Aguiló Cuesta, por virtud del cual el primero dona al segundo una casa en el Barrio de Mejoramiento Social "María Auxiliadora de esta ciudad.

Muy atentamente le saluda,

*Juan Arce Medina*  
Juan Arce Medina,  
Vicepresidente en funciones.

01/12250



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 35 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día catorce del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el Doctor José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales y el Señor Marino Aguiló Guesta, por virtud del cual el primero dona al segundo una casa tipo "A" situada en la calle William Morgan número tres (3), Barrio de Mejoramiento Social, ubicada en el solar número catorce (14) de la manzana número quinientos setenta y cuatro (574), Porción "P" del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito de Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos veintidos metros cuadrados, veintiocho decímetros cuadrados, (322.28 m<sup>2</sup>),

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día catorce del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el Doctor José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales y el Señor Marino Aguiló Guesta, por virtud del cual el primero dona al segundo una casa tipo "A" situada en la calle William Morgan número tres (3), Barrio de Mejoramiento Social, ubicada en el solar número catorce (14) de la manzana número quinientos setenta y cuatro (574), Porción "P" del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito de Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos veintidos metros cuadrados, veintiocho decímetros cuadrados, (322.28 m<sup>2</sup>), que copiado a la letra dice así:

YO, DOCTORA MARGARITA A. TAVARES, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DEL NUMERO DE LOS DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICO Y DOY FE: QUE ANTE MI HA PASADO EL ACTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE ASI: - - - -

"ACTO NUMERO TREINVEA Y DOS (32). En Ciudad Trujillo, Distrito de San-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DE 1913  
REGISTRADA con el Número 6773  
en el folio 33 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. 25 de Nov 1913

*W. C. Serrano*  
Ayudante de Secretaría  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Marino Aguiló Cuesta, por virtud del cual el primero dona al segundo una casa en el Barrio de Mejoramiento Social María Auxiliadora" de esta ciudad. PAG. 2

te Domingo, República Dominicana, el día catorce del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres.- Ante mí, doctora Margarita A. Tavares, abogado, con cédula número treinta mil seiscientos cincuenta y dos, serie primera, sello de rentas internas número veintidos mil seiscientos treinta y tres, para el presente año; notario público del número de los del Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en esta ciudad, y estudio abierto en la misma, casa número veintitres de la calle Arzobispo Nouel, segunda planta, apartamento "A", asistida de los testigos que al final de este acto serán nombrados, comparecieron, de una parte, el Estado Dominicano, representado legalmente en este acto, por el Administrador General de Bienes Nacionales, Doctor José A. Turull Ricart, dominicano, según su declaración, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad, con cédula número ochocientos veinte, serie primera, sello de rentas internas número seiscientos noventa y seis, para el presente año; quien actúa en virtud de Poder otorgado en fecha primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, que le faculta para el otorgamiento del presente acto de conformidad con lo que dispone el artículo cuarenta y nueve (49) inciso diez (10) de la Constitución de la República, y las disposiciones de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social y sus modificaciones, el cual Poder Yo, notario infrascrito, declaro haber tenido a la vista y examinado, y no he anexado a mi Protocolo, por habermele requerido el Licenciado José A. Turull Ricart, en razón de que forma parte de los archivos de la Administración General de Bienes Nacionales; y de la otra parte, el señor Marino Aguiló Cuesta, dominicano, según su declaración, mayor de edad, casado con Estrella Cristina Taveras, empleado público, domiciliado y residente en esta ciudad, con cédula número mil doscientos quince, serie veintiano, sello de rentas internas número cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco, para el presente año; y me han declarado los dichos comparecientes que, por el presente acto el Estado Dominicano dona, con las cargas y condiciones que se esp-

els.



LEGISLATURA

DEL 18

REGISTRADA con el Número

en el folio 137 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios intermediales

Ciudad Trujillo, R. D. de 1913

*[Handwritten signature]*

AYUDANTE DE SECRETARIA,  
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Marino Aguiló Cuesta, por virtud del cual el primero dona al segundo una casa en el Barrio de Mejoramiento Social "María Auxiliadora" de esta ciudad. PAG. 5

efician más abajo al señor Marino Aguiló Cuesta, quien se declara que acepta, el siguiente inmueble: una casa tipo "A" situada en la calle William Morgan número tres (3), Barrio de Mejoramiento Social, ubicada en el solar número catorce (14) de la manzana número quinientos setenta y cuatro (574), Porción "P", del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito de Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos veintidos metros cuadrados, veintiocho decímetros cuadrados, (322.28 m<sup>2</sup>) con las siguientes colindancias: Norte, calle William Morgan y calle en proyecto; Sur, solar número quince (15); Este, calle en proyecto y solar número quince (15); Oeste, solares números seis (6) y siete (7); El donatario, señor Marino Aguiló Cuesta, se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto de la presente donación, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, y a no operar cambios de ninguna clase en el mismo, sin previo consentimiento escrito del donante. El inmueble objeto de este contrato, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otras personas sino con previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos: a) cuando el donatario o algún miembro de la familia que reside con él, le sea imposible vivir en la casa donada por causas de enfermedad y requiera el traslado para curarse.- Cual que sea la enfermedad o quebrante, se probará con una certificación expedida por un médico que esté legalmente en el ejercicio de su profesión; b) cuando el donatario tenga necesidad de trasladar su residencia a otra localidad; c) cuando a juicio del Poder Ejecutivo exista cualquier otra situación grave que afecte al donatario, de tal manera que lo impida cumplir las obligaciones contenidas en el presente contrato; y d) cuando el traspaso sea notoriamente beneficioso para los fines de la previsión social. En caso de concederse autorización para traspasar el inmueble, para ser válido dicho traspaso, deberá ser objeto de un contrato sustitutivo del presente y se suscribirá entre el Administrador General de Bienes Nacionales, en representación del Estado Dominicano, el donatario y el nuevo adquirente.- Este último será escogido por el Poder Ejecutivo, pudiendo ser el indica-

als.

ASUNTO: ...  
...  
...



LEGISLATURA Ord 53  
DE 19 67

REGISTRADA con el Número 133  
en el folio 13 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 5

hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios 33 finales.

Ciudad Trujillo, R. D. 19 33

Michener

AYUDANTE DE SECRETARIA,  
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Marino Aguiló Cuesta, por virtud del cual el primero dona al segundo una casa en el Barrio de Mejoramiento Social "María Auxiliadora" de esta ciudad. PAG. 4

do por el donatario si reúne las condiciones morales y de modesta condición económica que se requirieren para las adjudicaciones en los Barrios de Mejoramiento Social. El inmueble objeto de la presente donación no podrá gravarse sino con previa autorización del Poder Ejecutivo. En caso de que el donatario falleciera, los derechos que tuviere sobre el inmueble pasarán a los sucesores que la Ley determina y en ningún caso se tomarán en cuenta las disposiciones testamentarias que hubieren. El donatario se obliga a permitir las inspecciones del inmueble objeto de esta donación en cualquier momento, por agentes inspectores, funcionarios o personas autorizadas por el Estado Dominicano, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones del contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, previa notificación requiriéndolo el donatario el cumplimiento de sus compromisos en un plazo de treinta días, faculta al donante a dejar resuelta la donación, quedando capacitada para reivindicar la casa donada en cualquier mano en que se encuentre. Para cumplimiento y ejecución del presente contrato las partes eligen domicilio de la siguiente manera: el Estado Dominicano, en la Oficina del Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Marino Aguiló Cuesta, en el inmueble objeto del presente contrato. El señor Marino Aguiló Cuesta acepta expresamente la donación que le ha sido hecha por el Estado Dominicano, y se obliga a cumplir con todas y cada una de las cargas y condiciones bajo las cuales se ha hecho esta donación. El inmueble objeto de la presente donación ha sido valorado por la Dirección General de Bienes Nacionales, en la suma de dos mil setecientos cuarenta y cuatro pesos y cincuenta y nueve centavos (RD\$2,744.59) moneda de curso legal.- El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble donado, mediante el certificado de título número trece mil treinta, (13030) expedido por el Registrador de Títulos del Distrito de Santo Domingo, el día once (11) de marzo de mil novecientos cuarenta y seis (1946) relativo al solar número uno (1) Porción "P" del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito de Santo Domingo, en proceso de subdivisión.- Hecho y pasado en mi Estudio, en los mismos día, mes y año

als.



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, R. D. de

19 53

*M. A. Guzmán*

AYUDANTE DE SECRETARIA.  
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Marino Aguiló Cuesta, por virtud del cual el primero dona al segundo una casa en el Barrio de Mejoramiento Social "María Auxiliadora" de esta ciudad.

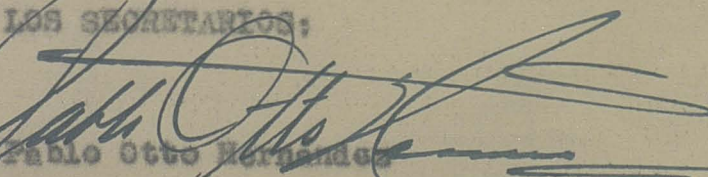
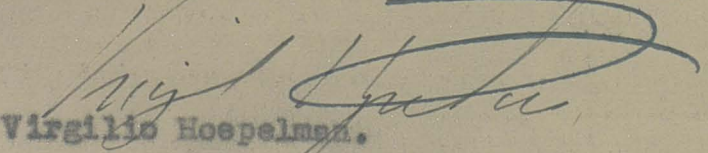
PAG. 5

arriba indicados, en presencia de los señores Altagracia Peguero Lora, estudiante con cédula número seis mil novecientos veinte, serie tercera, sello de rentas internas número un millón, seiscientos noventa y un mil quinientos ochenta y uno, para el presente año, y Juan Manuel Pellerano Gómez, abogado, con cédula número cuarenta y nueve mil trescientos siete, serie primera, sello de rentas internas número veinte mil trescientos treinta y cinco, para el presente año; ambos dominicanos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de toda excepción, a quienes doy fé conocer. De todo lo antes expuesto di lectura en presencia de los comparecientes y de los testigos, quienes después de aprobarlo, lo han firmado todos ante mí y junto conmigo, de todo lo cual doy fé". - - - - -

(Firmados) Lic. José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales.- Marino Aguiló Cuesta, comparecientes. Altagracia Peguero Lora y Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez. Testigos. Dra. Margarita A. Tavares, Notario Público. - - - - -

ES COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, AL CUAL ME REMITO, LA QUE EXPIDO LIBRE DE IMPUESTOS Y DERECHOS FISCALES, A PETICION DE PARTE INTERESADA, EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, HOY DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES. - - - - -  
Dra. Margarita A. Tavares, Abogado - Notario.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:  
  
Pablo Otto Hernández  
  
Virgilio Hoepelman.

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:  
  
Juan Arce Medina

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio 133 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios intermediales

Ciudad Trujillo, R. D. de Mar 1953

*[Handwritten signature]*

ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS



REPÚBLICA DOMINICANA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 33052

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
10. de diciembre, 1953

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 946 de fecha 26 de noviembre próximo pasado, e informarle que la Resolución del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Marino Aguiló Cuesta, en virtud del cual el primero dona al segundo una casa en el Barrio de Mejoramiento Social "María Auxiliadora" de esta ciudad, ha sido promulgada el 30 de noviembre, 1953, y registrada con el Núm. 3699.

Saluda a usted muy atentamente,

Rafael F. Bonnelly,  
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb  
am/pr

01/12/915

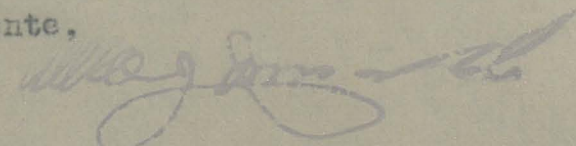
00946

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
26 de noviembre de 1953.-General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Marino Aguiló Cuesta, por virtud del cual el primero dona al segundo una casa en el Barrio de Mejoramiento Social "María Auxiliadora" de esta ciudad.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado.

nr.

01/12/54



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día catorce del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el Doctor José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales y el Señor Marino Aguiló Cuesta, por virtud del cual el primero dona al segundo una casa tipo "A" situada en la calle William Morgan número tres (3), Barrio de Mejoramiento Social, ubicada en el solar número catorce (14) de la manzana número quinientos setenta y cuatro (574), Porción "P" del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito de Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos veintidos metros cuadrados, veintiocho decímetros cuadrados, (322.28 m<sup>2</sup>),

## RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día catorce del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el Doctor José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales y el Señor Marino Aguiló Cuesta, por virtud del cual el primero dona al segundo una casa tipo "A" situada en la calle William Morgan número tres (3), Barrio de Mejoramiento Social, ubicada en el solar número catorce (14) de la manzana número quinientos setenta y cuatro (574), Porción "P" del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito de Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos veintidos metros cuadrados, veintiocho decímetros cuadrados, (322.28 m<sup>2</sup>), que copiado a la letra dice así:

YO, DOCTORA MARGARITA A. TAVARES, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DEL NUMERO DE LOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICO Y DOY FE: QUE ANTE MI HA PASADO EL ACTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE ASI: - - - - -  
"ACTO NUMERO TREINTA Y DOS (32). En Ciudad Trujillo, Distrito de NF.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

574 LEGISLATURA Dec. 1953

REGISTRADA AL No. 285

en el folio 1 del libro letra O

No. 54 de Decretos de Leyes, Resoluciones

Designados por el Senado

Y firmados por el Sr. *Diego*

en las fechas y en número de dos espacios

independientes

del día 26 de Noviembre de 1953

de las Oficinas



*Rafael María*

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dom.<sup>RA.G.</sup> 2.-  
y el Sr. Marino Aguiló Cuesta, por virtud del cual el lro.  
dona al Sdo. una casa en el Barrio de Mejoramiento Social  
María Auxiliadora de esta ciudad.

Santo Domingo, República Dominicana, el día catorce del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres.- Ante mí, doctora Margarita A. Tavares, abogado, con cédula número treinta mil seiscientos cincuenta y dos, serie primera, sello de rentas internas número veintidos mil seiscientos treinta y tres, para el presente año; notario público del número de los del Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en esta ciudad, y estudio abierto en la misma, casa número veintitres de la calle Arzobispo Nouel, segunda planta, apartamento "A", asistida de los testigos que al final de este acto serán nombrados, comparecieron, de una parte, el Estado Dominicano, representado legalmente en este acto, por el Administrador General de Bienes Nacionales, Doctor José A. Turull Ricart, dominicano, según su declaración, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad, con cédula número ochocientos veinte, serie primera, sello de rentas internas número seiscientos noventa y seis, para el presente año; quien actúa en virtud de Poder otorgádole en fecha primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, que le faculta para el otorgamiento del presente acto de conformidad con lo que dispone el artículo cuarenta y nueve (49) inciso diez (10) de la Constitución de la República, y las disposiciones de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social y sus modificaciones, el cual Poder Yo, notario infrascrito, declaro haber tenido a la vista y examinado, y no he anexado a mi Protocolo, por habérmelo requerido el Licenciado José A. Turull Ricart, en razón de que forma parte de los archivos de la Administración General de Bienes Nacionales; y de la otra parte, el señor Marino Aguiló Cuesta, dominicano, según su declaración, mayor de edad, casado con Estrella Cristina Taveras, empleado público, domiciliado y residente en esta ciudad, con cédula número mil doscientos quince, serie veintiuno, sello de rentas internas número cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco, para el presente año; y me han declarado los dichos comparecientes que, por el presente acto el Estado Dominicano dona, con las cargas y

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

*Handwritten signature: Rafael Ramírez*

26 de Noviembre de 1953



5-4  
LEGISLATURA  
554  
X es  
1953

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dom. y el Sr. Marino Aguiló Cuesta, por virtud del cual el lro. dona al 2do. una casa en el Barrio de Mejoramiento Social María Auxiliadora de esta ciudad. PAG. 3.-

condiciones que se especifican más abajo al señor Marino Aguiló Cuesta, quien me declara que acepta, el siguiente inmueble; una casa tipo "A" situada en la calle William Morgan número tres (3), Barrio de Mejoramiento Social, ubicada en el solar número catorce (14) de la manzana número quinientos setenta y cuatro (574), Porción "P", del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito de Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos veintidos metros cuadrados, veintiocho decímetros cuadrados, (322.28 m<sup>2</sup>) con las siguientes colindancias: Norte, calle William Morgan y calle en proyecto; Sur, solar número quince (15); Este, calle en proyecto y solar número quince (15); Oeste, solares números seis (6) y siete (7); El donatario, señor Marino Aguiló Cuesta, se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto de la presente donación, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, y a no operar cambios de ninguna clase en el mismo, sin previo consentimiento escrito del donante. El inmueble objeto de este contrato, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otras personas sino con previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos: a) cuando el donatario o algún miembro de la familia que resida con él, le sea imposible vivir en la casa donada por causas de enfermedad y requiera el traslado para curarse.- Cual que sea la enfermedad o quebranto, se probará con una certificación expedida por un médico que esté legalmente en el ejercicio de su profesión; b) cuando el donatario tenga necesidad de trasladar su residencia a otra localidad; c) cuando a juicio del Poder Ejecutivo exista cualquier otra situación grave que afecte al donatario, de tal manera que lo impida cumplir las obligaciones contenidas en el presente contrato; y d) cuando el traspaso sea notoriamente beneficioso para los fines de la previsión social. En caso de concederse autorización para traspasar el inmueble, para ser válido dicho traspaso, deberá ser objeto de un contrato sustitutivo del presente y se suscribirá entre el Administrador General de Bienes Nacionales, en representación del Estado Dominicano, el donatario y el nuevo adquiriente.- Este último será escogido

ASUNTO: ...

CONCLUSIONES que se expusieron en el ...

514 LEGISLATURA 1953

REG. TRAD. N.º 285


No. 514

Y contra de ...

hojas escritas en ...

Ciudad Trujillo, 26 de Mayo 1953

De las Oficinas ...



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Don.  
y el Sr. Marino Aguiló Cuesta, por virtud del cual el lro.  
dona al Sdo. una casa en el Barrio de Mejoramiento Social  
María Auxiliadora de esta ciudad.-

PAG. 4.-

por el Poder Ejecutivo, pudiendo ser el indicado por el donatario si reúnen las condiciones morales y de modesta condición económica que se requieren para las adjudicaciones en los Barrios de Mejoramiento Social. El inmueble objeto de la presente donación no podrá gravarse sino con previa autorización del Poder Ejecutivo. En caso de que el donatario falleciera, los derechos que tuviere sobre el inmueble pasarán a los sucesores que la Ley determina y en ningún caso se tomarán en cuenta las disposiciones testamentarias que hubieren. El donatario se obliga a permitir las inspecciones del inmueble objeto de esta donación en cualquier momento, por agentes inspectores, funcionarios o personas autorizadas por el Estado Dominicano, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones del contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, previa notificación requiriéndole el donatario el cumplimiento de sus compromisos en un plazo de treinta días, faculta al donante a dejar resuelta la donación, quedando capacitada para reivindicar la casa donada en cualquier mano en que se encuentre. Para cumplimiento y ejecución del presente contrato las partes eligen domicilio de la siguiente manera: el Estado Dominicano, en la Oficina del Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Marino Aguiló Cuesta, en el inmueble objeto del presente contrato. El señor Marino Aguiló Cuesta acepta expresamente la donación que le ha sido hecha por el Estado Dominicano, y se obliga a cumplir con todas y cada una de las cargas y condiciones bajo las cuales se ha hecho esta donación.- El inmueble objeto de la presente donación ha sido valorado por la Dirección General de Bienes Nacionales, en la suma de dos mil setecientos cuarenta y cuatro pesos y cincuenta y nueve centavos (RD\$2,744.59) moneda de curso legal.- El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble donado, mediante el certificado de título número trece mil treinta, (13030) expedido por el Registrador de Títulos del Distrito de Santo Domingo, el día once (11) de marzo de mil novecientos cuarenta y seis (1946) relativo al solar número uno (1) Porción "P" del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito de



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dom. y el Sr. Marino Aguiló Cuesta, por virtud del cual el lro. dona al 2do. una casa en el Barrio de Mejoramiento Social María Auxiliadora de esta ciudad.- PAG. 5.-

Santo Domingo, en proceso de subdivisión.- Hecho y pasado en mi Estudio, en los mismos día, mes y año arriba indicados, en presencia de los señores Altagracia Peguero Lora, estudiante con cédula número seis mil novecientos veinte, serie tercera, sello de rentas internas número un millón, seiscientos noventa y un mil quinientos ochenta y uno, para el presente año, y Juan Manuel Pellerano Gómez, abogado, con cédula número cuarenta y nueve mil trescientos siete, serie primera, sello de rentas internas número veinte mil trescientos treinta y cinco, para el presente año; ambos dominicanos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de toda excepción, a quienes doy fe conocer. De todo lo antes expuesto di lectura en presencia de los comparecientes y de los testigos, quienes después de aprobarlo, lo han firmado todos ante mí y junto conmigo, de todo lo cual doy fe". - - - -

(Firmados) Lic. José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales.- Marino Aguiló Cuesta, comparecientes. Altagracia Peguero Lora y Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez. Testigos. Dra. Margarita A. Tavares, Notario Público. - - - - -

ES COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, AL CUAL ME REMITO, LA QUE EXPIDO LIBRE DE IMPUESTOS Y DERECHOS FISCALES, A PETICION DE PARTE INTERESADA, EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, HOY DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES. - - - - -

Dra. Margarita A. Tavares, Abogado - Notario.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:  
(Fdo.) Juan Arce Medina

LOS SECRETARIOS:  
(Fdos. Pablo Otto Hernandez,  
Virgilio Hospelman.

ASUNTO: Y el Sr. ...

En el ...



En el ...

554 LEGISLAMURA ...

# CONGRESO NACIONAL



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dom. y el Sr. Marino Aguiló Cusata, por virtud del cual el lro. dona al Sdo. una casa en el Barrio de Mejoramiento Social Maria Auxiliadora de esta ciudad.-- PAG. 6.--

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.--

M. DE J. THOMASCO DE LA CONCHA,  
Presidente.

JULIO A. CAMBIER,  
Secretario

JOSE GARCIA,  
Secretario.

ASUNTO: ...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...

*[Faint signature]*  
...  
...

*[Faint signature]*  
...  
...

*[Faint signature]*  
...  
...



54 LEGISLATURA Ord. de 1953  
REGISTRADA AL No. 085  
en el folio... del libro...  
No. 54 de asistencia de Leyes, Resoluciones  
y Decretos leídas por el Senado  
Y consta de...  
hojas escritas en máquina e impresión de dos especios  
insertos.  
Ciudad Trujillo, 26 de Nov. 1953  
*[Signature]*  
Jefe de los Oficineros del Senado